

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1857.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Reales órdenes de 6 de Abril de 1859, y 51 de Octubre de 1845).

**BOLETIN**

**OFICIAL.**

**PROVINCIA DE CORDOBA.**

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

*EN CORDOBA:* en la imprenta y librería de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

*EN LA PROVINCIA:* en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

*EN CORDOBA:* por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

*PARA LOS DE AFUERA:* por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.**

Circular núm. 962.

El Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 18 del actual me dice lo siguiente.

«El Sr. Ministro de Hacienda dijo en 28 de Julio último al de Comercio, Instrucción y obras públicas lo que sigue.—Excmo. Sr.: S. M. la Reina, en vista del expediente instruido á consecuencia de instancia del Ayuntamiento de Orotava en las Islas de Canarias, relativa á que se declare la clase de papel sellado que deberá usarse en los asuntos oficiales que necesita promover la Comisión local de Instrucción primaria, se ha dignado resolver, que el libro de sesiones ó acuerdos de las Comisiones locales de Instrucción primaria, se escriba en papel del sello 4.º por las mismas razones que así lo hacen los Ayuntamientos, Consejos y Diputaciones provinciales, con tanto más fundamento cuanto que dichas Comisiones no son más que una fracción de los Ayuntamientos, y su objeto puramente de interés municipal; pudiendo no obstante escribirse en papel de oficio los expedientes que se promuevan por la Comisión en virtud de sus acuerdos, así como las certificaciones con que deben incoarlos, siempre que sean oficiales y no promovidos á instancia de parte. De orden de S. M.

lo comunico á V. E. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer se circule esta soberana resolución á los Gefes políticos, encargándoles su esacto cumplimiento.—Lo que de Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, traslado á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su debida publicidad. Córdoba 29 de Setiembre de 1847.—Diego de Alvear.

Circular núm. 960.

Por el Sr. Juez de primera instancia de Fuente Obejuna se reclama la busca y captura del reo prófugo Antonio García, cuyas señas se espresan á continuación.

En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, Comisarios y Celadores de protección y seguridad pública y fuerza de la Guardia Civil, practiquen las más activas y eficaces diligencias al intento, remitiéndolo por transitos de justicia á disposición de dicho Sr. Juez, caso de ser habido. Córdoba 29 de Setiembre de 1847.—Diego de Alvear.

**SEÑAS.**

Edad 22 años, estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba y cara id., color trigueño, una cicatriz en la frente.

## INTENDENCIA.

Circular núm. 951.

Por el Ministerio de Hacienda, se comunica á esta Intendencia la Real orden siguiente.

«En Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda en 15 del actual se previene lo siguiente:

He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de un expediente instruido en este Ministerio, acerca de los derechos que deberá satisfacer el hongo de haya para fabricar yesca, presentado al despacho en la Aduana de Valencia; y teniendo en cuenta que no puede considerarse como primera materia, pues no se halla en su estado natural, ni tampoco como yesca elaborada, se ha servido mandar, conformándose con el parecer de V. S., que el mencionado hongo de haya para la fabricacion de yesca, adeude el 15 por 100, tercio diferencial y tercio de consumo sobre el valor de 30 rs. arroba. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia para inteligencia del público, y avisar el recibo á esta 4.ª Seccion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1847. —P. A. del Subsecretario en comision, Paulino Rodriguez de Matiozabal.»

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial para conocimiento del público. Córdoba 28 de Setiembre de 1847. —Rafael Gonzalez Autran.

---

*Bienes Nación les.*

Circular núm. 672.

## ANUNCIO.

Por el artículo 15 del Real Decreto de 11 de Junio último se concede la gracia de redimir los censos y demas prestaciones procedentes de Maestrazgos y Encomiendas vacantes de las cuatro órdenes militares y la de S. Juan de Jerusalem, mediante la entrega de una renta igual en títulos del 3 por 100 en tres entregas ó plazos iguales, una al contado, otra un año despues, y la tercera á los dos años de la fecha de la Escritura de redencion. Esta facultad durará hasta el dia último de Diciembre del presente año, pasado el cual no se admitirá solicitud alguna de redencion, y el Gobierno proveerá á la enagenacion de las cargas en los términos que tenga por conveniente. Córdoba 30 de Julio de 1847. —I. I., Romualdo Galvan.

*Ayuntamiento Constitucional de esta Capital.*

Circular núm. 868.

D. Francisco Milla, Alcalde Constitucional interino de esta Ciudad, &c.

Hago saber: que en virtud de competentes acuerdos se subastan en arriendo por tres años desde el dia de S. Miguel del próximo venidero de 1848, la haza de la Silera situada en el segundo medio del término de esta Capital á el pago de la Salud, compuesta de 3 fanegas y 8 celemines de tierra, apreciada en renta en 300 rs., y que gana actualmente 360: la dehesa nombrada de Villalobillos, situada entre los términos de la villa de Almodovar y Sta. Maria de Trasierra, compuesta de 639 fanegas de tierra pobladas de excelente encinar, apreciada en 13,390 rs., y que se halla en la actualidad arrendada en 16,100 rs.; el derecho de pasage del Rio Guadalquivir por la barca del Arenal, valorado en renta segun año común de trienio, en 3,683 rs. 11 mrs.: Para desde el dia de S. Juan de dicho año próximo venidero en adelante, el edificio nombrado del Pósito, cuya fachada cae á la Plaza de la Constitucion, compuesto de tres pisos con balconage y cinco graneros, apreciado en renta de 932 rs.: Para desde 1.º de Octubre del corriente año, los 8 valdfios denominados Cruz del Pastor, el Tesorillo, las Minillas y otras, situados en la Sierra de este término, apreciados para renta en 700 rs., que en el dia ganan 965 rs.: Y por último la haza llamada de la Gitana perteneciente á el Establecimiento de los Cementerios publicos, situada entre el de S. Rafael y el Arceife, compuesta de 21 celemines y tres octavas partes de otro de tierra calma, apreciada en 214 rs. de renta anual, y que gana actualmente 240 rs.; y se previene que para los tres remates de pujas llanas, diezmo y el del cuarto, se han señalado los dias 30 de Setiembre, 15 y 25 de Octubre próximos, á las 12 de su mañana en estas casas capitulares, donde podrán acudir los licitadores que en dichas subastas quieran interesarse, enterándose antes del pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Sra. de referida corporacion. Córdoba 1.º de Setiembre de 1847. —Francisco Milla. —Mariano Muñoz Casas-Deza.

---

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Pedroche.

Circular núm. 912.

D. Juan Peralbo del Alamo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: que en virtud de acuerdo de esta corporacion municipal se subastan para su arriendo en todo el año próximo de 1848 los arbitrios de 6 rs. en @ de aguardiente hasta 20 grados y 8 mrs. en la de vino que se consuma en esta villa y su término, con destino á las

obras de la Carretera de Córdoba á Málaga. Sus remates han de celebrarse, en estas salas capitulares los dias 19 del corriente 10 y 31 de Octubre inmediatos de 10 12 de la mañana, bajo

el tipo de 1,980 rs. el del aguardiente y 250 rs. el del vino; en los actos de los remates se hallarán de manifiesto las condiciones. Pedroche 9 de Setiembre de 1847.—Juan Peralvo.

**DISTRITO DE SEVILLA.**

**CARRETERA DE CÓRDOBA Á MALAGA.**

Circular núm. 966.

*Segundo y tercer trozos, entre Fernan Nuñez y Aguilar.*

MES DE AGOSTO DE 1847.

*Relacion de los gastos hechos en este mes en la espresada Carretera.*

CLASES. Gastos generales.	Número.	Dias de abono.	Asignaciones. Rs. mrs.	Importe en Rs. mrs.	Totales. Rs. mrs.
Indemnizaciones de gastos del Ingeniero Director. . . . .				353 19	353 19
Sueldo de un Aparejador. . . . .	1	31	24	744	744
Id. de un Sobrestante. . . . .	1	31	10	310	310
Indemnizacion de gastos de un Pagador. . . . .	1			160	160
Importe de la conduccion de caudales. . . . .				80	80
Sueldo de un escribiente. . . . .	1	31	6	186	186
<b>Total. . . . .</b>					<b>1,833 19</b>

Gastos de las obras de nueva construccion.

Capataces. . . . .	3	93	6	558	} 1,906 17
Peones camineros. . . . .	3	93	6	558	
Id. auxiliares. . . . .	3	44 1/2	5	222 17	
Guarda-almacén. . . . .	1	31	6	186	
Carpintero. . . . .	1	17	8	136	
Volante. . . . .	1	31	6	186	
Guarda. . . . .	1	12	5	60	
Plana mayor. . . . .				1,016 23	} 12,947 4
Capataces. . . . .	4	117	2	234	
Presidio. . . . .	350	9,137	1 y 1 1/2	10,133 32	
Alojamiento. . . . .				878 17	
Escolta. . . . .	16	96	4	384	} 889
Trasporte.--Caballerías. . . . .	5	127	7	889	
Utiles y herramientas. . . . .				1,465 12	1,465 12
<b>Total. . . . .</b>					<b>17,207 33</b>

*Relacion general de los gastos de la espresada Carretera en el mes de Agosto de 1847.*

Gastos generales. . . . .	Rs. vn. Mrs.
Id. de nueva construccion . . . . .	1,833 19
	17,207 33
<b>Total general. . . . .</b>	<b>19,041 18</b>

*Resumen de las obras de nueva construccion ejecutadas en el mes espresado.*

Clase de obras.	Naturaleza de las obras.	Número de leguas.	Nombre de los sitios en que se han ejecutado.	Por adminis- tracion. vs. lins.	Por ajuste. vs. lins.	Por contra- ta. vs. lins.	Totales. vs. lins.
Esplanacion.	Desmante en terreno duro. . . . .	7. <sup>a</sup> . . . .	Frente á la Casería de Cordon. . . . .	217			217
	En terraplen. . . . .	Id. . . . .	Id. . . . id. . . . .	146			146
	Desmante en terreno duro. . . . .	8. <sup>a</sup> . . . .	Entre Montilla y la Cuesta de Maldonado. . .	607			607
	En terraplen. . . . .	Id. . . . .	Id. . . . id. . . . .	530			530
	Total general. . .			1,500			1,500

La esplanacion mencionada ha producido 16,026 varas cúbicas de movimiento de tierras, á saber: 4,734 frente á la Casería del Cordon, en el segundo trozo, y las 11,292 restantes en el tercero, entre Montilla y la Cuesta de Maldonado.

Se han ejecutado en el presente mes las obras necesarias para habilitacion de enfermeria en el cuartel de S. Agustin, y para la reparacion de los barracones del Portichuelo.

Asimismo se ha atendido á las obras de conservacion necesarias en el primer trozo.  
Córdoba 31 de Agosto de 1847.—José Soler de Mena.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Aguilar.

Circular núm. 952.

D. Tadeo Calvo, Alcalde Constitucional y Presidente de esta villa, &c.

Debiendo procederse á formar el padron de riqueza para el repartimiento del año próximo de 1848; hago saber á todos los contribuyentes, vecinos de esta villa y hacendados forasteros en este término, que en el improrrogable término de diez dias que concluirá el 8 de Octubre próximo, presenten en esta Secretaría de Ayuntamiento las relaciones por duplicado de los bienes que posean, con arreglo á los modelos circulados en la Real Instruccion de 6 de Diciembre de 1845; advirtiéndoles que si no lo verifican se les formará de oficio y no se les oirá sus reclamaciones, imponiéndoles además la multa que establece dicha Instruccion. Aguilar 28 de Setiembre de 1847.—Tadeo Calvo.—Por acuerdo del Ayuntamiento: Mariano Rasero, Srio. interino.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villa del Rio.

Circular núm. 954.

D. Sebastian Criado Cerezo, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse á la rectificacion de la riqueza sujeta á la contribucion de inmuebles, todos los propietarios colonos y dueños de ganaderías se hallan en la obligacion de presentar las relaciones que marca la Instruccion de 6 de Diciembre de 1845, para cuyo acto se fija el improrrogable término de 12 dias contados desde el presente, bajo la multa de . . . de las utilidades que cada in-

dividuo tenga y de hacer aquellas á su costa: en el concepto de que además no tendrán derecho á producir queja sobre la evaluacion, ni seran oidos en este sentido; puesto que con arreglo á la ley solo podrán reclamar si hubiese agravio por diferencia en la aplicacion de tanto por 100 á que salga la contribucion, todo consiguiente á lo prevenido en la Real orden de 3 del corriente circulada por la Intendencia de Provincia en 15 del mismo. Villa del Rio 28 de Setiembre de 1847.—Sebastian Criado.—Pedro Canales, Srio.

Juzgado de primera instancia de Priego y su partido.

D. Juan Manuel Caro, Juez de primera instancia de la villa de Priego y su partido, de esta provincia de Córdoba.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á la Capellanía que en la Iglesia Parroquial de Carcabuey, de este Partido judicial, fundó D. Pedro Atanasio Molina, vecino que fué de dicha villa, para que en el término de treinta dias contados desde la fecha de este edicto, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascripto por si ó por medio de persona competentemente apoderada, á deducir el que crean asistirles, en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la villa de Priego á 27 de Setiembre de 1847.—Juan Manuel Caro.—Por su mandado, Nicolás José de Carrillo Nuño.